



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: LUISA REBECA GARZA LÓPEZ
EXPEDIENTE: INE/RI/SPEN/08/2022**

AUTO DE ADMISIÓN

Ciudad de México, a veinticinco de abril de dos mil veintidós.

Vistos los escritos de [REDACTED], recibidos el once y catorce de febrero del año en curso a través de correo electrónico institucional y de manera posterior, el quince y dieciséis siguientes en la Oficialía de Partes Común del Instituto Nacional Electoral a través de los cuales interpone recurso de inconformidad a fin de controvertir el auto de no inicio de procedimiento laboral sancionador de tres de enero de dos mil veintidós, emitido en el expediente INE/DJ/HASL/227/2021.

Con fundamento en los artículos 51, párrafo 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 41, párrafo 2, fracción hh) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 361y 365 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el suscrito Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

ACUERDA:

PRIMERO. Ténganse por recibidos los escritos de cuenta, así como por reconocido el carácter con el que se ostenta la inconforme.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: LUISA REBECA GARZA LÓPEZ
EXPEDIENTE: INE/RI/SPEN/08/2022

SEGUNDO. Se admite a trámite el recurso de inconformidad formulado por [REDACTED], por satisfacer los requisitos de procedibilidad previstos en los artículos 361, y 365 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

TERCERO. Al no haber diligencias o pruebas pendientes que desahogar, toda vez que la recurrente no ofreció medios de prueba, se ordena el cierre de instrucción y se pone el presente expediente en estado de resolución.

Así lo acordó y firma

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**